

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 1.º de Julio de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. dice á esta Presidencia con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomío mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes Duques de Montpensier me dice hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: Los Médicos de Cámara de S. M. que han asistido en su feliz alumbramiento á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, me dicen con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, ha dado á luz con toda felicidad á la una y cuarto de la mañana de hoy una robusta Infanta. S. A. sintió los primeros anuncios del parto á las cuatro de la tarde de ayer 23, y desde esta hora hasta la en que se ha verificado el feliz alumbramiento, el parto ha sido completamente natural. S. A. R. y la augusta Infanta recién nacida siguen sin novedad.

Lo cual tenemos la satisfacción de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1860. —El primer Médico de Cámara de S. M., Marqués de San Gregorio. —El segundo Médico de Cámara de S. M., Juan Drumen. —El Médico de Cámara supernumerario y de SS. AA., Antonio Serrano.

Lo que traslado á V. E. con la mayor satisfacción para su noticia y efectos consiguientes.»

Y de orden de S. M., participando de la misma satisfacción, se lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1860. —El Duque de Bailén. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º - Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José García Tuñon, padre del mozo Francisco, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Proaza, provincia de Oviedo, reclamando que de los 6 000 rs. con que redimió el servicio militar de su citado hijo se le devuelva la parte correspondiente al tiempo que este sirvió personalmente en el ejército, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con la Real orden de 12 de Enero de 1859, han examinado estas Secciones el expediente en que D. José García Tuñon, padre de Francisco, quinto por el cupo de Sograndio de Proaza en la de 1857, solicita, fundado en la Real orden de 14 de Setiembre de 1858, se deduzca y devuelva de los 6 000 rs. con que redimió la suerte de su hijo la parte correspondiente al tiempo que sirvió personalmente en el ejército interin se resolvió el recurso de excepcion que tenia propuesto.

Desde luego la Real orden de 14 de Setiembre de 1858, en que apoya su solicitud el reclamante, no es aplicable al caso actual; pues dicha

Real disposicion fué dictada para los mozos que se sustituyeran ó redimieran en consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Agosto de 1857, es decir, de los que despues de haberse sustituido en el ejército activo eran llamados otra vez á él por haberles tocado la suerte á sus sustitutos en la milicia provincial

Al dictar una y otra Real orden hubo que respetar las circunstancias y derechos adquiridos por los mozos á que las mismas aluden; pero en el presente caso se trata de una sustitucion pura y simplemente verificada con arreglo al parrafo segundo del art. 139 de la ley vigente de reemplazos, en que no militan ninguna de las causas que motivaron las repetidas Reales ordenes de 29 de Agosto de 1857 y 14 de Setiembre de 1858, que fué consecuencia de aquella.

Quede, pues, sentado que la Real orden en que la reclamacion se apoya no tiene aplicacion al caso que nos ocupa.

Tampoco se encuentra en la ley disposicion alguna que abone la pretension de D. José García; pues en todo el capitulo 16 que habla de las diferentes maneras establecidas para sustituirse, no hay ni un solo articulo en que pueda basarse una resolucion favorable á lo que por el recurrente se pretende, sino, por el contrario, alguna de la que puede colegirse que no debe accederse, porque la índole y espíritu de la ley es que, siempre que la redencion se realice, lo sea por la suma total de la cantidad señalada sin deducciones por el tiempo servido.

En efecto, el art. 148 concede á los mozos cuyos sustitutos deserten dentro del año de responsabilidad la gracia de que puedan redimir su obligacion del servicio con la entre-

ga de 6 000 rs., y no se tiene presente en esta disposicion que el sustituto haya servido algun tiempo antes de desertar para que se deduzca de dicha suma.

Igual juicio puede formarse por el contexto de la Real orden de 17 de Noviembre de 1853, que fué justamente en la que se declaró que los mozos podian hacer uso del beneficio de redencion despues de fallados sus recursos por el Gobierno supremo; y ni aun en esta Real orden, que era en la que parecia natural se hubiese tenido presente el tiempo servido por el que iba á redimirse, se hizo mencion de esta circunstancia.

Por tanto, pues, con arreglo á la ley no se puede acceder en concepto de las Secciones á la pretension de D. José García Tuñon.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1860. —Posada Herrera. —Señor Gobernador de la provincia de.....

Gobierno. —Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Resultando vacante el cargo de Fiscal de imprenta de esta corte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar desempeñe interinamente dicho cargo el Abogado fiscal de imprenta D. Cosme Tejada.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1860. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: D. Miguel Plácido Sierra de Arce ha recurrido á este Ministerio en solicitud de que se le devuelvan 1.500 rs que satisfizo de más al recibir la Licenciatura en Derecho civil y canónico por tener ya el mismo grado en Derecho administrativo, á cuyos ejercicios entró en 21 de Marzo del año próximo anterior con el depósito de 2.000 reales en papel de reintegro. Hallándose dispuesto por la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y por el art. 195 del reglamento de Universidades aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, que el Licenciado en una de las secciones de la Facultad de Derecho, cuando obtenga el propio título en la otra, únicamente satisfará la mitad del depósito á ella correspondiente; resultando que Sierra de Arce obtuvo la Licenciatura en Administración en la Facultad de Derecho y no en la antigua de Filosofía, ya porque así consta del acta, ya porque depositó los 2.000 rs. de la tarifa adjunta a la ley, en vez de los 1.500 que exigía el reglamento de 10 de Setiembre de 1852, y por último, considerando que el recurrente concluyó su carrera administrativa rigiendo ya los programas generales de estudios de 11 de Setiembre de 1858 y la Real orden de 13 del propio mes y año, dictada para la ejecución de los mismos, la Reina (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado mandar,

1.º Que en los términos prescritos en la Real orden de 15 de Marzo último, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por esa Dirección general á 2 de Abril siguiente, se devuelvan á D. Miguel Plácido Sierra de Arce 1.500 rs. vu como satisfechos de más por los grados de Licenciado en las dos secciones en que la Facultad de Derecho se divide.

2.º Que esta medida sea extensiva á los que se encuentren en idéntico caso.

3.º Que las instancias de devolución se eleven por conducto de los Rectores, documentadas con testimonio de la Secretaria de la respectiva Universidad que exprese claramente el día, mes y año en que el grado se recibió, y la suma á que subió el depósito.

Y 4.º Que la denominación de Licenciado en Derecho administrativo corresponde á los alumnos que al efecto hayan hecho sus ejercicios

después de publicada la Real orden de 13 de Setiembre de 1858.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Gaspar Gonzalez Rojas, vecino de Gibraltar, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de la Atalaya como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio del mismo nombre, término de la expresada villa, provincia de Huelva, debiendo ejecutarse las obras con entera sujeción al proyecto aprobado y bajo la Inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Miguel Cayol y Martí, vecino de Barcelona, ha resuelto autorizarle para que pueda verificar los estudios de conducción de las aguas que posee en la parroquia de San Nicolás, término de Mouchada, para el abastecimiento de la villa de Gracia; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere derecho alguno á la concesión definitiva de las obras que convenga hacer si no se estimasen precedentes, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director General de Gobierno, me dice en 13 del corriente lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitán destinado al Regimiento de Infantería de S. Fernando D. Antonio

Gonzalez y Padilla, el de igual clase del Batallón de Cazadores de Vergara, Don Fernando Marín y Casaus, el de la misma, procedente del Regimiento Infantería de Toledo, D. Ildefonso Gutierrez y Linares y el Oficial primero de Administración militar, D. Manuel Romero y Coté.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que poniéndolo en el de las autoridades civiles de esa provincia, no puedan aparecer los citados individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las Ordenanzas y disposiciones vigentes.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Valladolid 30 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.***CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Según comunicación del General Jefe del cuerpo de ocupación de Tetuan, fecha 9 del corriente, es notable, y por más de un concepto perjudicial, el número de personas que sin objeto legítimo ni modo de vivir conocido, afluye á aquella plaza, y deseando S. M. evitar este mal, que pudiera llegar á ser de trascendencia, se ha servido disponer significue á V. E. la conveniencia de que adopte desde luego sus medidas para que no se facilite el pase á dicho punto sino á las personas que ofrezcan garantías de que su ida á él tiene por objeto especulaciones lícitas, para las cuales havan empleado por lo menos un capital de 8.000 rs., ó bien el ejercicio de profesiones ú oficios de reconocida utilidad para aquel ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. S. para su noticia y á fin de que por su parte se sirva adoptar las medidas que considere oportunas, para que tenga el mas puntual cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real disposición.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia del público. Valladolid 30 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Gonzalez, conocido por el faccioso, y mas aún por sus malos antecedentes, cuyas señas se expresan á continuación, el cual ha desaparecido de esta ciudad, llevándose cierta cantidad procedente de jornales que dejó de pagar á varios

obreros que con él trabajaban en una obra de que estaba encargado, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á mi disposición. Valladolid 30 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del fugado.

Edad 38 años, cumplida estatura, pelo negro y largo, ojos castaños, nariz prolongada, boca regular, barba cerrada, con bigote largo, color moreno; viste chaqueta de paño, otra azul de munición, con el núm. 91 al cuello, correspondiente al uniforme que el Vicente usó como mozo de brigada que fué en la campaña de Africa, pantalón de paño azul turquí, sombrero calañés, medias blancas y alpargatas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Julian Calvo Suarez, cuya media filiación se inserta, el cual se fugó del presidio de Ceuta, remitiéndole si fuese habido, con toda seguridad á mi disposición. Valladolid 30 de Junio de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Filiación del confinado Julian Calvo Suarez.

Hijo de Eusebio y de María, natural de la Cistérniga, provincia de Valladolid; edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, cara regular, barba escasa, color triguero, estatura cinco pies dos pulgadas.

ANUNCIOS OFICIALES.**DIRECCION GENERAL****DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del

dia 31 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue á continuacion. El pliego general de condiciones y el del precio limite, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. El referido precio limite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil reales vellon, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carri-les, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion el actual asen-tista de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificación expedida á su solicitud por la Intervencion del distrito donde preste el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida, ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subas-ta. Principiado el acto no podran admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse discusion. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo

aceptable la que resulte mas ven-tajosa.

4.ª Si hubiese entre las propo-siciones presentadas dos ó mas igua-les y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de go-bierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determina-dos artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Di-reccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los au-tores de ambas proposiciones acep-tadas, procediéndose á la adjudica-cion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se ve-rifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscri-ban las proposiciones admitidas, es-tán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Formulario de las proposiciones.

D. N., vecino de enterado de las condiciones estable-cidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estan-tes y transeuntes en el distrito mi-litar de las Islas Canarias, y con presencia de las reglas para la cele-bracion de la subasta de dicho ser-vicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1860 á fin de Se-tiembre de 1861, consignadas que fueron en el anuncio de la Direc-cion general de Administracion mi-litar, fecha 25 de Junio ultimo, así como de las demás circunstancias

prevenidas para tomar parte en la referida subasta; se compromete á encargarse de este servicio con en-tera sujecion á las indicadas condi-ciones, y á los precios siguientes:

- Por racion de pan..... (t. . rs. ó cénts.)
- Por fanega de cebada. (idem idem.)
- Por arroba de paja..... (idem idem.)

Y para que sea válida esta pro-posicion acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.==Fecha y firma.

Madrid 25 de Junio de 1860.== El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Julio á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de Carretera de Palencia á Castro-Gonzalo comprendida en la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1.219 006 rs. 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los térmi-nos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, si-tuada en el local que ocupa el Ministe-rio de Fomento y en Zamora ante el Go-bernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para cono-cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exacta-mente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente co-mo garantía para tomar parte en esta subasta será de 61 000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-truccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; de-biendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitado-res siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.==El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Palencia á

Castro-Gonzalo comprendida en la pro-vincia de Zamora, se compromete á to-mar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la canti-dad de

(Aquí la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Comision principal de Ventas de Bie-nes Nacionales de la provincia de Valladolid.

Conforme á la Real instruccion de 12 de Mayo de 1858 y á la de 1.º de Ju-lio último, se halla formada por las ofi-cinas de provincia, y aprobada por esta Junta, la liquidacion correspondiente del capital, procedentes de las ventas de bienes, de redencion de censos enage-nados hasta 1.º de Enero de 1858 de la corporacion civil que á continuacion se expresa, convertible en inscripcio-nes intrasferibles de la renta consolida-da del 3 por 100. Y con el objeto de que los representantes de la expresada corporacion competentemente autori-zada, presten la conformidad, ó expon-gan en otro caso las observaciones que á su derecho consideren, se publica el presente anuncio concediendo á los mismos el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este *Boletín*, advir-tiendo, que pasando dicho término sin haberse presentado, se entenderá que aceptan la liquidacion practicada, que se remitirá á la Direccion general de con-tabilidad de la Hacienda pública, para la aprobacion definitiva y subsiguien-te, pase á la Deuda del Estado, para la expedicion de las respectivas ins-cripciones y pagos de intereses.

BENEFICENCIA.	Capital líquido.
---------------	------------------

1.º Nava del Rey. = Hospital general de la Nava del Rey. 218.310 01

Valladolid 28 de Junio de 1860.== El Presidente, Cástor Ibañez de Alde-coa. = El Secretario, Eugenio Rodriguez del Olmo.

ADMINISTRACION
principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiéndose celebrado en el pueblo de Casasola el 24 último, la subasta para arrendamiento de tierras de la capellanía de Elvira, que las lleva Don Tomás Gallego, anunciada en el *Boletín* de 14 del actual, por creerlas de su término, siendo así que lo son del de Villalbarba, queda sin efecto dicha subasta, verificándose de nuevo en Villalbarba y en esta Capital el 15 de Julio próximo, bajo el tipo de 594 rs. anua

les, con sujecion al pliego de condiciones de su primitivo anuncio.

Asimismo, no habiéndose verificado la subasta, anunciada en dicho *Boletín* de 14 último, de tierras que se supusieron del término de Villamuriel, siéndolo del de Villamarciel, que fueron de la fábrica de su iglesia y las lleva D. Juan Rodríguez, tendrá efecto dicha subasta en el citado Villamarciel y en esta Capital el mismo día 15 de Julio próximo, bajo el tipo de 705 reales anuales y las condiciones insertas en dicho *Boletín* de 14 último.

Valladolid 28 de Junio de 1860.—El Administrador, J. Segundo Puga.

Universidad Literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo Universitario para la adjudicacion de once mil reales, reunidos por suscripcion entre los Escolares de las facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta Ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo jefe haya muerto ó quedado imposibilitado para el trabajo en la campaña contra los Marroquies, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo, presenten sus solicitudes hasta el día quince de Setiembre próximo inclusive, en la Secretaría de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de esta y número y circunstancias de los individuos que la componen; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes, y las instancias que no vengan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideracion.

Valladolid 26 de Junio de 1860.—Por acuerdo del Consejo Universitario.—El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento Constitucional de Campillo.

De conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones y prevenciones hechas por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, acerca de la manera adoptada nuevamente para la confeccion de los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido reclamar por término improrogable de veinte dias, relaciones duplicadas conforme á los modelos últimamente circulados.

Y con el fin de que los propietarios, colonos, administradores y demas que posean bienes sujetos al pago de contribucion en el territorio á que se estiende esta jurisdiccion, cumplan con lo mandado, se publica el presente, bajo apercibimiento de adoptar las penas de instruccion. Campillo 24 de Junio de 1860.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez.—José Francisco Campo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villafrades.

Para que la Junta pericial proceda á la formacion de los amillaramientos de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1861, con sujecion y en la forma que previene la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 8 del actual, se hace preciso que todos los propietarios, administradores, cultivadores y colonos que tengan bienes en este término jurisdiccional sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y redactadas con sujecion á los modelos publicados en los *Boletines oficiales* números 90 y 91 de este año, en el concepto de que pasado dicho plazo sin verificarlo serán desatendidas las reclamaciones que hagan y se les impondrán las penas que determina el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 Villafrades 24 de Junio de 1860.—El Presidente, Fernando Rodriguez.—Sandalio Ramos Rodriguez.

Comunidad de villa y tierra de Torrelobaton.

Bajo el tipo de 12,000 rs., se arriendan en público remate los pastos de monte de la Comunidad de villa y tierra. Las personas que gusten interesarse en la subasta, acudirán á ella el día 25 de Julio próximo, en que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, de once á una de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría de dicha Comunidad. Torrelobaton 22 de Junio de 1860.—El Presidente, Basilio Rodriguez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 28 de Julio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Corcos, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de las leñas existentes en el cuartel titulado la Lobra, del monte de sus propios, con destino á carboneo, tasadas en la cantidad de 3,600 rs. con inclusion de la corteza cortiente, que á instancias del expresado Ayuntamiento fué concedida su corta por Real orden de 11 del actual.

El pliego de condiciones y expediente bajo las cuales ha de verificarse, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal. Valladolid 26 de Junio de 1860.—Manuel del Pozo.

Administracion del Real patrimonio en Valladolid.

El día 9 de Julio próximo á las doce de su mañana, se celebrará en esta

Administracion, calle del Leon número 9, la venta en pública subasta de las frutas existentes en la huerta del Rey, con arreglo á la tasacion y condiciones formadas al efecto. Valladolid 28 de Junio de 1860.—José de la Cuadra.

Se arriendan los abundantes pastos del monte que fué de propios y comunes de la villa de Uruña, para la estacion de invierno; las personas que quieran interesarse, podrán acudir á su legítimo dueño, residente en la misma villa de Uruña, D. Manuel Perez Manso.

En la oficina de encuadernacion de Mariano Diaz, calle de Orates, número 24, se ha dado por un error involuntario á un facultativo de la ribera de Duero, un tomo del Siglo Médico del año 1859, perteneciente al Médico de Valde-tillas; se ruega á dicho facultativo le remita y se le devolverá la suma que entregó.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS EN MADRID.

La que ha establecido y dirige Don José Lago, se ha acreditado notablemente por la inteligencia del mismo, actividad y buena fé que le distinguen, cuyas especiales circunstancias le han proporcionado una numerosa clientela, única apología que necesita sin recurrir á frases, de ninguna valía al lado de las pruebas; y queriendo hacer estensivo su servicio á esta provincia, lo manifiesta por medio del presente anuncio. Admitirá, pues, cuantos negocios se le confieran para seguirlos hasta su conclusion, ya pertenezcan á los ramos gubernativos como á los judiciales; pues aparte de las cualidades arriba espresadas, es demasiado conocido en los Ministerios, Direcciones y demás oficinas generales, Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Junta de clases pasivas, Direccion general de venta de bienes nacionales y de la Deuda, en las que de continuo se ocupa por el cúmulo de encargos que se le confian.

En la plazuela de Santa María de esta ciudad, núm. 8, segunda habitacion, vive la persona encargada de representar al Sr. Lago para los negocios que haya de ventilar en la corte.

AGENCIA DE NEGOCIOS, PLAZA MAYOR NÚM. 11, VALLADOLID.

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben empezar los trabajos de amillaramiento, para que sirva de base al reparto de la contribucion territorial en 1861, esta Agencia avisa á sus numerosos amigos, que este año como los anteriores, se ocupa en la formacion de dichos amillaramientos, cartillas, repartimientos y en lo demás que tiene relacion con la estadística territorial.

La correspondencia para los encargos se dirigirá á Benigno Villaiba, dueño de la Agencia.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

La situacion amena y pintoresca que las frondosas Vegas de Fitero y Cervera, Río Alhama y concurridísimo camino general para Castilla, ofrecen á este naciente establecimiento; los numerosos desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos; la espaciosidad de los claustros ó pasillos, galerías y comedores, á una temperatura fresca y agradable en los días de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia de los que desgraciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores, surtidos con profusion de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento, segun la expresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad, entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causa á sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, así que por el incansable celo de su digno antiguo y simpático Director D. José Asenjo y Cáceres, le elevan á la altura que su importancia reclama y exige la reputacion que, merced á los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que confiada la fonda á personas tan competentes como los Sres. Peláirez y familia, de Tudela, nada omiten que pueda contribuir al buen trato y servicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado requieren mayor solicitud al buscar en el benéfico influjo de las aguas el restablecimiento, ó al menos, alivio de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el día 12 del actual Junio, que hará el servicio desde Tudela y vice versa.

TOROS EN SANTANDER.

La empresa que no omite medio ni gasto alguno para que las corridas que han de tener lugar en los días 25, 26, 29 y 30 del próximo mes de Julio, sean de las mejores de España, ha contratado á los célebres espadas Francisco Arjona Guillén, Cúchares, y Antonio Sanchez, el Tato, con sus correspondientes cuadrillas de lidiadores. Los toros son en su mayor parte del Sr. Duque de Veragua, y el resto de D. José Arias Saavedra, de Ultera, y de D. José Torse-Ramirez, de Arahál, Sevilla.

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan de venta las relaciones correspondientes á los modelos números 2 y 4 publicados en el *Boletín* de la provincia, núm. 90, del Martes 12 de Junio último; como tambien papel impreso y lapizado para los amillaramientos y carpetas del expediente de propuesta de recargos para el presupuesto de 1861, segun modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 97, del Domingo 24 del corriente.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.